

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 31 de xullo de 1975, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "DE SANTA CRUZ", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Santa Cruz, no concello de Guitiriz. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 17 de febreiro de 1992, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral, acordou a sua vez:

.aprobar as Bases dun Convenio a establecer coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que inclúsen 443 Hás. veciñais en man común da sua pertenza, das que 234 Hás. foron repoboadas como monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I" LU-2062, consorciado polo Axuntamento de Guitiriz co Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excma. Diputación Provincial de Lugo e 209 Hás. foron repoboadas como do monte "SIERRA DE SANTA CRUZ II" LU-3255, consorciado polo Axuntamento de Guitiriz directamente co Patrimonio Forestal do Estado,

.solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lles afecta, anulase e substituíse os vixentes Consorcios,

.solicitar da Consellería que se cancele o Consorcio do pastizal "SANTA CRUZ" LU-3289, de 23 Hás., que no futuro será xestionado pola Comunidade,

.solicitar da Consellería que se cancele o Consorcio do monte "SIERRA DE SANTA CRUZ II" LU-3255, nas 16 Hás. que foron transformadas en pastizal, que no sucesivo tamén serán xestionadas pola Comunidade e

.../...

.autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que, o Convenio ten por obxecto a incorporación do vó e das obras auxiliares existentes nas superficies consorciadas que pasan a él, a conservación e tratamentos selvícolas das masas creadas e seu aproveitamento, así como a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares, concordantes con tales fins.

4º.- Que, o novo monte "DE SANTA CRUZ", queda constituído por:

234 Hás. do monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I" LU-2062 e
209 Hás. do monte "SIERRA DE SANTA CRUZ II" LU-3255

5º.- Que, o total dos gastos que por traballos, administración e guardería, así como os ingresos que das contas dos montes "SIERRA DE SANTA CRUZ I" LU-2062 e "SIERRA DE SANTA CRUZ II" LU-3255, así como os do pastizal "SANTA CRUZ" LU-3289, pasan a conta do Convenio do monte "DE SANTA CRUZ", son:

Total gastos 31.556.240.- Ptas.

Total ingresos 5.218.604.- Ptas.

Saldo 26.337.636.- Ptas.

6º.- Que, a conta de gastos do Convenio do monte "DE SANTA CRUZ", abrase cun saldo de 26.337.636.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE SANTA CRUZ"

Elenco: 2715794

Superficie: 443 Hás.

Pertenza: Comunidade de Santa Cruz

Concello: Guitiriz

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

.../...



Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE SANTA CRUZ" 2715794, abrase cun saldo de 26.337.636.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que podieran ter as contas dos Consorcios dos montes "SIERRA DE SANTA CRUZ I" LU-2062 e "SIERRA DE SANTA CRUZ II" LU-3255, e o pastizal "SANTA CRUZ" LU-3289, despois da data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE SANTA CRUZ I"

Elenco: LU-2062

Superficie: 234 Hás.

Pertenza: Parroquia de Santa Cruz

Concello: Guitiriz

CUARTO.- Cancela-lo Consorcio das 16 Hás. do monte "SIERRA DE SANTA CRUZ II" LU-3255, transformadas en pastizal, que serán xestionadas pola Comunidade de Santa Cruz.

QUINTO.- Que por cancelarse a parte do mesmo nã que se implantou un pastizal e por incorporarse o resto o Convenio, cancelese o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE SANTA CRUZ II"

Elenco: LU-3255

Superficie: 209 Hás.

Pertenza: Parroquia de Santa Cruz

Concello: Guitiriz

SEXTO.- Cancela-lo Consorcio do pastizal, o que no sucesivo será xestionado pola Comunidade, das seguintes características:

Nome: "SANTA CRUZ"

Elenco: LU-3289

Superficie: 23 Hás.

Pertenza: Parroquia de Santa Cruz
Concello: Guitiriz

No obstante V.E. resolverá

Santiago de Compostela, 25 de marzo de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
E INDUSTRIAS FORESTALS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal de Santa Cruz, propietaria do monte veciñal en man común "de Santa Cruz", do concello de Guitiriz, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, 30 de marzo de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE SANTA CRUZ"
Elenco: 2715794
Superficie: 443 Hás.
Pertenza: Comunidade de Santa Cruz
Concello: Guitiriz
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE SANTA CRUZ" 2715794, abrase cun saldo de 26.337.636.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que podieran ter as contas dos Consorcios dos montes "SIERRA DE SANTA CRUZ I" LU-2062 e "SIERRA DE SANTA CRUZ II" LU-3255, e o pastizal "SANTA CRUZ" LU-3289, despois da data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE SANTA CRUZ I"
Elenco: LU-2062
Superficie: 234 Hás.
Pertenza: Parroquia de Santa Cruz
Concello: Guitiriz

CUARTO.- Cancela-lo Consorcio das 16 Hás. do monte "SIERRA DE SANTA CRUZ II" LU-3255, transformadas en pastizal, que serán xestionadas pola Comunidade de Santa Cruz.

QUINTO.- Que por cancelarse a parte do mesmo nã que se implantou un pastizal e por incorporarse o resto o Convenio, cancelese o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE SANTA CRUZ II"

Elenco: LU-3255

Superficie: 209 Hás.

Pertenza: Parroquia de Santa Cruz

Concello: Guitiriz

SEXTO.- Cancela-lo Consorcio do pastizal, o que no sucesivo será xestionado pola Comunidade, das seguintes características:

Nome: "SANTA CRUZ"

Elenco: LU-3289

Superficie: 23 Hás.

Pertenza: Parroquia de Santa Cruz

Concello: Guitiriz

Santiago de Compostela, 31 de marzo de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO . SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5794
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Santa Cruz.

Ayuntamiento: Guitiriz.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16-1-53 y 23-10-64 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Cruz, en el término municipal de Guitiriz, y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SANTA CRUZ".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Santa Cruz.

Límites: Norte.- Término municipal de Villalba, monte "DE VILLARES", 2715628 y propiedades particulares de vecinos de Santa Cruz.

Este.- Término municipal de Villalba, monte "DE PÍGARA", 2715621 y propiedades particulares.-

Sur.- Monte "SIERRA DE ROCA", LU-2.061.-

Oeste.- Propiedades particulares, más monte vecinal en mano común "De Santa Cruz" y monte "SIERRA DE ROCA", LU-3.266.-

Superficie: CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES (443,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE (439,- Has.) Hectáreas arboladas y CUATRO (4,- Has.) Hectáreas inforestales.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE (439,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: CUATRO (4,- Has.) Hectáreas, inforestales.-----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Cruz, en el término municipal de Guitiriz.-----
que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tal como existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234,- Has.) Hectáreas del monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I", LU-2.062 y DOSCIENTAS NUEVE (209,- Has.) Hectáreas del monte "SANTA CRUZ II", LU-3.255.-----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a ~~La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ El monte se encuentra ya repoblado con P. Insignis.-

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Andrés Fernández Alonso Secretario de la
Junta de Comunidad de Santa Cruz, en el término municipal de Guitiriz.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 17 de Febrero de 1.992 designándose a D. Angel Pardo Bello, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Santa Cruz
a diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Andrés Fernández Alonso.

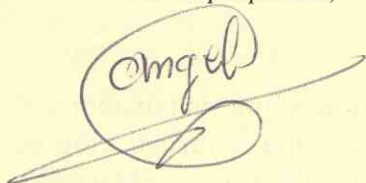
Fdo.: Angel Pardo Bello.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 31 de marzo de 1992.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

P.D. (ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Angel Pardo Bello.
D. Andrés Fernández Alonso.
D. Daniel Pereira Paz.

En Santa Cruz, del término municipal de Guitiriz, siendo las veintiuna horas del día diecisiete de Febrero de mil novecientos --noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comunidad en su última Asamblea, aprobar las Bases del Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura, Ganadería e Montes de la Xunta de Galicia, para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE SANTA CRUZ".-

SUPERFICIE: CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES (443,- HAS.) Hectáreas.-

LÍMITES:

Norte.- Término municipal de Villalba, monte "DE VILLARES", 2715628 y propiedades particulares de vecinos de Santa Cruz.-

Este .- Término municipal de Villalba, monte "DE PIGARA", 2715628 y propiedades particulares.-

Sur .- Monte "SIERRA DE ROCA", LU-2.061.-

Oeste.- Propiedades particulares, más monte vecinal en mano común "De Santa Cruz" y monte "SIERRA DE ROCA II", LU-3.266,

en las que se incluyen 234,- Hectáreas del monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I", LU-2.062, en Consorcio suscrito por el Ayuntamiento de Guitiriz y el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo y 209,- Hectáreas del monte "SIERRA DE SANTA CRUZ II", LU-3.255, en consorcio suscrito directamente por el Ayuntamiento de Guitiriz y el Patrimonio Forestal del Estado, todas ellas repobladas.-

2º.- Solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que les afecta, - anule y sustituya a los Consorcios.-

3º.- Solicitar de la Consellería que se cancele el consorcio del pastizal "SANTA CRUZ ", LU-3.289, de 23,- Hectáreas, que en el futuro serán gestionadas por la Comunidad.-

4º.- Solicitar de la Consellería que se cancele el Consorcio del monte "SIERRA - DE SANTA CRUZ II", LU-3.255, en las 16,- Hectáreas transformadas en pastizal, que en lo sucesivo serán también gestionadas por la Comunidad.-

5º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 31 de xullo de 1975, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE SANTA CRUZ", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Santa Cruz, no concello de Guitiriz. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 31 de marzal de 1992, a Comunidade de Santa Cruz e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, suscribiron un Convenio que afectaba a 443 Hás. do monte "DE SANTA CRUZ".

3º.- Que, o 28 de outubro de 1992, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a sua vez:

.propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE SANTA CRUZ" 2715794, que inclúisen as 443 Hás. xa conveniadas e as 32 Hás., da sua pertenza, que formaban parte do monte "SIERRA DE ROCA II" LU-3266, consorciado polo Concello de Guitiriz e o Patrimonio Forestal do Estado o 23 de outubro de 1964 e .autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

.../...

4º.- Que, a finalidade do Convenio segue a ser a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e que se creen no futuro, e o aproveitamento das mesmas, así como as obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

5º.- Que, en consecuencia, o novo monte "DE SANTA CRUZ" 2715794, queda constituído por:

443 Hás. do monte "DE SANTA CRUZ" 2715794 e
32 Hás. do monte "SIERRA DE ROCA II" LU-3266.

Superficie total 475 Hás.

Superficie repoboada 470 Hás.

Superficie rasa inforestal 5 Hás.

6º.- Que, dacordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente Lei de Montes Veciñais en Man común cancelense os gastos habidos antes do 31 de decembro de 1976. Sendo os ingresos e mailos gastos, que por traballos pasan o novo monte "DE SANTA CRUZ", os seguintes:

Total gastos 1.937.680.- Ptas.

Total ingresos 25.119.- Ptas.

7º.- Que, a conta do Convenio do monte "DE SANTA CRUZ" 2715794, se incrementará con 1.912.561.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-las novas características do Convenio do monte "DE SANTA CRUZ", que pasan a ser as seguintes:

Nome: "DE SANTA CRUZ"

Elenco: 2715794

Superficie: 475 Hás.

Pertenza: Comunidade de Santa Cruz

Concello: Guitiriz

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

.../...

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE SANTA CRUZ" 2715794, incrementese en 1.912.561.- pesetas, sin perxuício dos gastos ou ingresos que poidese ter con posterioridade o peche das súas contas.

TERCEIRO.- Que o Consorcio do monte LU-3266, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "SIERRA DE ROCA II"
Elenco: LU-3266
Superficie: 61 Hás.
Pertenza: Parroquia de Roca
Concello: Guitiriz

CUARTO.- Que das contas do Consorcio do monte "SIERRA DE ROCA II" LU-3266, restense as seguintes cantidades:

gastos: (31Hás./79Hás.) x 5.996.690 = 2.353.132.- Ptas.

ingresos: (31Hás./79Hás.) x 64.013 = 25.119.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 12 de novembro de 1992.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

XACOBEO 93

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Santa Cruz, municipio de Guitiriz, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DE SANTA CRUZ" do concello de Guitiriz e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 26 de novembro de 1992.



O XEFE DA SECCION XURIDICA

Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-las novas características do Convenio do monte "DE SANTA CRUZ", que pasan a ser as seguintes:

Nome: "DE SANTA CRUZ"
Elenco: 2715794
Superficie: 475 Hás.
Pertenza: Comunidade de Santa Cruz
Concello: Guitiriz
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE SANTA CRUZ" 2715794, incrementese en 1.912.561.- pesetas, sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poidese ter con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que o Consorcio do monte LU-3266, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "SIERRA DE ROCA II"
Elenco: LU-3266
Superficie: 61 Hás.
Pertenza: Parroquia de Roca
Concello: Guitiriz

CUARTO.- Que dás contas do Consorcio do monte "SIERRA DE ROCA II" LU-3266, restense as seguintes cantidades:

gastos: (31Hás./79Hás.) x 5.996.690 = 2.353.132.- Ptas.

ingresos: (31Hás./79Hás.) x 64.013 = 25.119.- Ptas.

Santiago de Compostela, 27 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	5794
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Santa Cruz.

Ayuntamiento: Guitiriz.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16-01-53 y 23-10-1.964 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Cruz, en el término municipal de Guitiriz y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SANTA CRUZ".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Cruz.

Límites:

N.- Término municipal de Villalba, monte "D E VILLARES", 2715628 y propiedades particulares de los vecinos de Santa Cruz;

E.- Término municipal de Villalba, monte "DE FIGARA", 2715621 y - propiedades particulares de los vecinos de Santa Cruz;

S.- Monte "DE ROCA", perteneciente a la Comunidad de Roca y propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares y más monte vecinal en mano común de la parroquia de Santa Cruz.

Superficie: 475 (CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 470 (CUATROCIENTAS SETENTA) Hás. repobladas y 5 (CINCO) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 470 (CUATROCIENTAS SETENTA) Hás.

Sin vegetación arbórea: 5 (CINCO) Hás.

Servidumbres: ---

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Cruz, en el término municipal de Guitiriz que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 234 Hás. del monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I", LU-2062, 209 Hás. del "SIERRA DE SANTA CRUZ II", LU-3255 y 32 Hás. del "SIERRA DE ROCA II", LU-3266.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes si esta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está repoblado con P. pinaster y P. radiata.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Andrés Fernández Alonso Secretario de la
Junta de Comunidad de Santa Cruz, en el término municipal de Ribadeo.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 28 de Octubre de 1.992 designándose
a D. Angel Pardo Bello, Presidente de la Comunidad.-
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Santa Cruz,
a 28 de Octubre de mil novecientos noventa y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Andrés Fernández Alonso.

Fdo.: Angel Pardo Bello.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Gandería e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 27 de novembro de 1992.

Por la propiedad,

Por la Conselleria de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Angel Pardo Bello.
D. Andrés Fernández Alonso
D. Daniel Pereira Paz.

En la parroquia de Santa Cruz, municipio de Guitiriz, siendo las diecinueve horas del día 28 de --
Octubre de 1.992, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Santa Cruz, cuya relación figura al margen.

Por unanimidad de los asistentes, acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia aprobar --
unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE SANTA CRUZ", 2715794, que incluya las 443 Hás. ya en Convenio y las 32 Hás. de su pertenencia, que figuraban formando parte del monte "SIERRA DE ROCA II", Lu-3266, consorciado por el Ayuntamiento de Guitiriz con el Patrimonio --
Forestal del Estado, con lo que sus características pasarán a ser:

Nombre: "DE SANTA CRUZ".

Superficie: 475 Hás.

Límites:

- Nº.- Término municipal de Villalba, monte "DE VILLARES" -- --
2715628 y propiedades particulares de los vecinos de Santa Cruz;
- Eº.- Término municipal de Villalba, monte "DE FIGARA", 2715621 y propiedades particulares de los vecinos de Santa Cruz;
- Sº.- Monte "DE ROCA", perteneciente a la Comunidad de Roca y propiedades particulares y
- Oº.- Propiedades particulares y mas monte vecinal en mano común de la parroquia de Santa Cruz.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma de las nuevas Bases de --
Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados.



